

República de Colombia  
Rama Jurisdiccional



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad  
Medellín, diecisiete de junio de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2020-00758

**Asunto:** Incorpora y requiere.

Se incorpora envío de notificación personal de la parte demandada, **Tecnilavar S.A.S.**, y **María Camila Valencia Garzón** a través de correo electrónico de conformidad con lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizados en debida forma, pero faltándole las constancias de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020<sup>1</sup>** por lo tanto, tendrá que allegar al proceso dicho documento.

Así las cosas, de no cumplir con lo aquí manifestado, deberá la parte actora gestionar nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes dicho, cargas que deberá acreditar dentro del término que se encuentra en curso, dado que el memorial que antecede, no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
Juliana Barco González  
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD

Medellín, \_18 de junio de 2021, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS N° \_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

CAR

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

<sup>1</sup> Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ffbd91400d24539ca4bc60d7d6451f9ae03117c79521e2943259e5dd5c2f8**  
Documento generado en 17/06/2021 02:23:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**